



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA  
CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 17-2022**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 199 reconoce que el Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, reconociendo que las entidades municipales gozan de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa, entre otras;

**CONSIDERANDO:** Que, como Personas Jurídicas de Derecho Público, los Ayuntamientos tienen la potestad de adoptar el reglamento para las normativas de la organización, funcionamiento, competencia y recursos de la Liga Municipal Dominicana, acorde con la Constitución y las leyes;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme se establece en el Artículo 6 de la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 14 de agosto de 2012, la Administración Pública está conformada por entes y órganos administrativos; y *constituyen entes públicos, el Estado, el Distrito Nacional, los Municipios, los Distritos Municipales* y los organismos autónomos y descentralizados provistos de personalidad jurídica de derecho público, titulares de competencias y prerrogativas públicas;

**CONSIDERANDO:** Que, la Administración Pública es una sola y actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado, como se indica en el numeral 1 del Artículo 12 de la Ley 247-12, que establece que *Todos los entes y órganos que ejerzan una función administrativa estarán regidos en el cumplimiento de su misión por el principio de unidad de la Administración Pública;*

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución de la República, en su artículo 134 establece que para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por la ley, y que cada ministerio contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos;

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 83, en sus numerales 1 y 4, establece que para hacer más coherente y eficaz el ejercicio de la facultad normativa de la Administración Pública, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo es el órgano rector de la coordinación jurídica, y entre sus atribuciones está *83.1) Dirigir y Coordinar la elaboración o revisión de los proyectos, decretos, o reglamentos que sean sometidos al o la Presidente de la República y al Consejo de Ministros, 83.4) Asistir al o la Presidente de la República en el Desempeño de sus atribuciones;*

**CONSIDERANDO:** Que, en atención a las funciones y atribuciones que le confiere la constitución y las leyes al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en el espectro normativo se le aplica el mismo rango que a los Ministros;

**CONSIDERANDO:** Que, cónsono con las atribuciones y responsabilidades a su cargo, en la Escala de Remuneraciones y otros beneficios laborales, al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en la Ley No. 105-13 sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, de fecha 08 de agosto de 2013, en su artículo 12, numeral 6, se establece que *Los Ministros (as), el (la) Procurador (a) General de la República, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Contralor General de la República, tendrán el mismo salario, de hasta trescientos mil pesos (RD\$300,000.00).* Y conforme el artículo 21 de dicha ley, tendrán gastos de representación mensual por un monto máximo de hasta el quince por ciento (15%) de su salario o sueldo base, entre otros beneficios;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en la parte in fine del PARRAFO I del Artículo 26 del Reglamento de la Liga Municipal Dominicana, aprobado por la Asamblea General de Municipios de fecha 26 de noviembre de 2021, se establece que *En función de las altas responsabilidades puestas a cargo del (a) Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana, que son equivalentes a la de un Ministro, el (a) titular de dicha posición devengará un salario mensual que nunca podrá ser mayor al salario establecido para los Ministros de la República;*

**CONSIDERANDO:** Que, el PARRAFO II del Artículo 20 del Reglamento de la Liga Municipal Dominicana, dispone: *Para la representación y apoyo de la Secretaría General, existirán hasta seis (06) Secretarías y/o Sub secretarías, cuyos titulares serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Secretario (a) General y que estarán establecidas en la estructura orgánica de la institución.*

**CONSIDERANDO:** Que, en sintonía con la equivalencia del cargo de Secretario General de la LMD con la de los Ministros de la República, los Secretarios y/o Subsecretarios de la institución se corresponden en la equivalencia de los Viceministros, y por vía de consecuencia al titular de la Consultoría Jurídica de la Liga Municipal le corresponde el mismo rango de los Secretarios de LMD, en todo lo concerniente a la Escala de Remuneraciones y otros beneficios laborales;

**CONSIDERANDO:** Que, en el PARRAFO IV del Artículo 26 del Reglamento de la Liga Municipal Dominicana, se indica que *El (a) Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana, está facultado para realizar los ajustes correspondientes en la escala de remuneración de salario para los (as) Secretarios (as) y/o Sub secretarios (as), directores (as) funcionarios (as), y de todos (as) los (as) empleados (as)..../.;*

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley 105-13 sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, de fecha 08 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007;

**VISTA:** La Ley 49 que crea la Liga Municipal Dominicana, de fecha 23 de diciembre de 1938;

**VISTO:** El Reglamento sobre Organización y Funcionamiento, aprobado por la Asamblea General de Municipios de fecha 26 de noviembre de 2021;

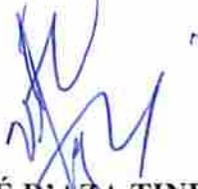
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR,** la Homologación salarial del Consultor Jurídico de la Liga Municipal Dominicana con la escala salarial de los Secretarios (as) y/o Subsecretarios (as) de la Institución, para que en lo adelante, el Consultor Jurídico ostente el mismo rango de los Secretarios (as) y/o Sub secretarios (as) de LMD, en todo lo concerniente a la Escala de Remuneraciones y otros beneficios laborales de los Secretarios.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, **VÍCTOR JOSÉ D'AZA TINEO**, para que proceda a la ejecución de la presente Resolución.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en el Salón de Sesiones **PEDRO REYNOSO JIMÉNEZ** del Consejo Directivo de la Liga Municipal Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

  
**VÍCTOR JOSÉ D'AZA TINEO**  
Secretario General LMD

  
**PEDRO REYNOSO JIMÉNEZ**  
Secretario del Consejo Directivo

